

Departamento Legal
Versión Negociada
30 de mayo 2007

PRESTAMO NUMERO _____-DO



Acuerdo de Préstamo

(Proyecto Inversión Protección Social)

Entre

REPUBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO
(INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT)

Fechado

, 200_

ACUERDO DE PRESTAMO

Acuerdo fechado _____, 200_, entre la REPUBLICA DOMINICANA (“Prestatario”) y INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (“Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo”) (“Banco”) El Prestatario y el Banco han acordado por la presente lo siguiente:

ARTICULO I-CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. La Condición General (cómo se define en el Apéndice de éste Acuerdo) constituye una parte integral de éste Acuerdo.
- 1.02. A menos que el Contexto lo requiera de otra manera, los términos capitalizados utilizados en éste Acuerdo de Préstamo tienen el significado adscrito a ellos en las Condiciones Generales ó en el Apéndice de éste Acuerdo.

ARTICULO II—PRESTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas y referidas a en éste Acuerdo, la cantidad de diez y nueve millones cuatrocientos mil dólares (\$19,400,000), cantidad que puede ser convertida de tiempo en tiempo a través una Moneda de Conversión de acuerdo a las provisiones de la Sección 2.08 de éste Acuerdo (“Préstamo”), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Programa 1 de éste Acuerdo (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los réditos del Préstamo de conformidad con las Sección IV del Programa 2 de éste Acuerdo.
- 2.03. El Cargo por Garantía a ser pagado por el Prestatario deberá ser igual a tres cuartos de un uno por ciento (3/4 of 1%) por año sobre el Balance no Retirado del Préstamo, sujeto a cualquier dispensa de una porción de tal cargo que pueda ser determinada por el Banco de tiempo en tiempo.
- 2.04. La Comisión inicial a ser pagada por el Prestatario será igual al uno por ciento (1.0%) de la cantidad del préstamo, sujeto a cualquier dispensa de una porción de tal cargo que pueda ser determinada por el Banco de tiempo en tiempo.
- 2.05. El interés a ser pagado por el Prestatario por cada Período de Interés será a una tasa igual a LIBOR (Tasa Interbancaria de Londres) para la Moneda de Conversión del Préstamo más el Margen Fijo, sujeto a cualquier dispensa de una porción de dicho interés que pueda ser determinado por el Banco de tiempo en tiempo; siempre y cuando, ante una Conversión del todo ó cualquier porción de la suma principal del Préstamo, el interés a pagar por el Prestatario durante el Período de Conversión de tal cantidad sea

determinado de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo IV de las Condiciones Generales.

2.06. Las Fechas de Pago son mayo 15 y noviembre 15 de cada año.

2.07. La suma principal del Préstamo será repagada de acuerdo al programa de amortización establecido en el Programa 3 de éste Acuerdo.

2.08. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a manera de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda de Conversión del Préstamo del total ó una porción de la suma principal del préstamo, retirada ó sin retirar, a una Moneda de Conversión aprobada; (ii) un cambio en la tasa de interés aplicable a la totalidad ó una porción de la suma principal del préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, ó viceversa; y (iii) el establecimiento de límites de la Tasa Variable aplicable a la totalidad ó una porción de la suma principal del Préstamo retirada y pendiente estableciendo un casquillo del tipo de interés ó un collar del tipo de interés en la Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión requerida de conformidad con el párrafo (a) de ésta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión" tal como se define en las Condiciones Generales, y será ejecutada de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.

(c) Inmediatamente posterior a la Fecha de Ejecución para un Casquillo de Tipo de Interés ó Collar de Tipo de Interés para los cuales el Prestatario ha requerido que la prima sea pagada de los réditos del Préstamo, el Banco actuando de conformidad con las instrucciones del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a si mismo las sumas requeridas para pagar cualquier prima pagadera en concordancia con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad señalada de tiempo en tiempo para ese propósito en la tabla en Sección IV del Programa 2 de éste Acuerdo.

ARTICULO III—PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para tal fin el Prestatario, a través del Gabinete Social, y con la ayuda de CEC y CCSC, desarrollará el Proyecto de conformidad con las especificaciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02. Sin limitación sobre los señalamientos de la Sección 3.01 de éste Acuerdo, y excepto si el Prestatario y el Banco por otra parte acuerdan, el Prestatario

asegurará que el Proyecto se realice de acuerdo a las especificaciones del Programa 2 de éste Acuerdo.

ARTICULO IV—RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos de Suspensión Adicionales consisten de:
- (a) Si CEC falla en la ejecución de sus obligaciones bajo el Acuerdo Inter-Institucional CEC.
 - (b) El Prestatario ó cualquier autoridad con jurisdicción tome cualquier acción para la modificación, disolución ó desestabilización del Gabinete Social de manera tal que afecte material y adversamente, a opinión del Banco, la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo éste Acuerdo.
 - (c) El Prestatario ó cualquier autoridad con jurisdicción haya tomado cualquier acción para la modificación, disolución ó desestabilización del SIUBEN de manera tal que afecte material y adversamente, a opinión del Banco, la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo éste Acuerdo.
- 4.02. Los Eventos de Aceleración Adicionales consisten de:
- (a) El evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 4.01 de éste Acuerdo ocurre y continúa por un período de 60 días después que el Banco haya notificado el evento al Prestatario.
 - (b) Ocurran los eventos especificados en los párrafos (b) ó (c) de la Sección 4.01 de éste Acuerdo.

ARTICULO V—EFECTIVIDAD

- 5.01. Sin perjuicio de las especificaciones de las Condiciones Generales, la Efectividad de la Fecha Límite es la fecha ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de éste Acuerdo, pero en ningún caso más allá de dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación de éste Préstamo por el Banco el cual expira en _____.

ARTICULO VI — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario es su *Secretario de Estado de Hacienda*.

6.02. La dirección del Prestatario es:

Secretaria de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Tel: Facsímile:

(809) 687-5131 (809) 688-8838

6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección Cable: Telex: Facsimile:

INTBAFRAD 248423(MCI) or 1-202-477-6391
Washington, D.C. 64145(MCI)

ACORDADO en _____,a
partir del primer día y año indicado más arriba.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por

Representante Autorizado

PROGRAMA 1

Descripción de Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la cobertura, enfoque y efectividad de los programas de protección social del Prestatario, a través de: (i) la provisión de documentos de identificación legal de la población pobre del Prestatario; (ii) fortalecimiento institucional de los mecanismos de enfoque; y (iii) el fortalecimiento de sistemas de monitoreo y evaluación de los programas sociales del Prestatario.

El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte 1: Provisión de Documentos Nacionales de Identificación

- A. El desarrollo de campañas de comunicación enfocadas para dar énfasis a la importancia de obtener documentos nacionales de identificación y diseminar los pasos requeridos para obtener dichos, incluyendo, *inter alia*: (i) el desarrollo y emisión de espacios de radio, producción y distribución de afiches, panfletos y guías; y (ii) el desempeño de actividades de enlace con líderes de las comunidades locales para llevar a cabo la diseminación de campañas enfocadas a familias pobres.
- B. Proveer asistencia a hogares identificados como pobres para obtener sus documentos nacionales de identificación a través de la contratación de empleados para-legales para el Gabinete Social del Prestatario y la provisión de entrenamiento, equipos, muebles de oficina, impresión de guías y formularios de datos personales, y el soporte de costo de transporte de dichos empleados.
- C. Fortalecimiento del Registro Civil Nacional del Prestatario a través:
 - (i) la emisión durante la implementación del Proyecto, por el Registro Civil Nacional, por parte del Prestatario, de certificados de declaración tardía y documentos de identificación nacional para beneficiarios identificados por SIUBEN.
 - (ii) la rehabilitación de las oficinas del Registro Civil Nacional de los Prestatarios; y
 - (iii) la contratación de empleados para-legales para la Corte Suprema de los Prestatarios y la oficina del Procurador Fiscal.

Parte 2: Reforzamiento de Servicios de Protección Social

- A. Reforzamiento de la capacidad institucional del Gabinete Social del Prestatario para jugar un papel efectivo en la estrategia del Prestatario para reducir la pobreza, incluyendo *inter alia*, reforzando su capacidad para manejar la reforma del sector de asistencia social.
- B. Reforzamiento de la capacidad institucional de SIUBEN, a través de proporcionar equipo ICT, examinando la administración, servicios de procesamiento, entrenamiento de personal y asistencia técnica.
- C. Resaltar la transparencia y capacidad de impacto de los programas de protección social y estrategia de reducción de pobreza del Prestatario, incluyendo auditorías sociales y monitoreo por la sociedad civil.

Parte 3: Coordinación de Proyecto

Reforzamiento de la unidad de coordinación técnica del Gabinete Social y capacidad del directorio de administración financiera (DAF) para desarrollar el Proyecto, incluyendo la contratación de un coordinador de proyecto, un especialista en identidad legal, un especialista en protección social, un especialista en monitoreo y evaluación, un especialista en consecución, un gerente financiero especializado y el personal que sea necesario, así como aprovisionamiento de equipo y proporcionar entrenamiento.

PROGRAMA 2

Ejecución de Proyecto

Sección I. Disposiciones Institucionales

A. Implementación de Disposiciones

1. Para facilitar la puesta en ejecución del Proyecto, el Prestatario, a través del Gabinete Social, llegará a un acuerdo con CEC (el Acuerdo Inter-Institucional CEC), bajo términos y condiciones aprobados por el Banco, incluyendo aquellos incluidos en el Manual de Operación para reflejar las obligaciones de CEC bajo Parte 1 del Proyecto.
2. El Prestatario, a través del Gabinete Social, puede establecer un acuerdo con UNDP (El Acuerdo de Implementación de UNDP) para la implementación de la Parte 1.C (ii) del Proyecto, bajo términos y condiciones satisfactorios al Banco, incluyendo los establecidos en el Manual de Operación, para reflejar las obligaciones de UNDP con el Proyecto, incluyendo, *inter alia*, la preparación de términos de referencia, contratación de consultores, pago de contratos y proporcionar asistencia técnica para su respectiva parte del Proyecto.
3. El Prestatario, a través del Gabinete Social, entrará en un acuerdo con CCSC (el Acuerdo de Implementación de CCSC), bajo términos y condiciones aprobadas por el Banco, para reflejar: (a) obligaciones de CCSC, incluyendo, *inter alia*, el diseño de términos de referencia para el monitoreo y actividades de evaluación de la Parte 1 del Proyecto; y (b) la obligación del Gabinete Social de transferir a CCSC los fondos necesarios para llevar a cabo las obligaciones de CCSC bajo el Acuerdo de Implementación de CCSC.
4. El Prestatario, a través del Gabinete Social, ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Inter-Institucional de CEC, el Acuerdo de Implementación UNDP (si éste es introducido), y el Acuerdo de Implementación CCSC de forma que protejan los intereses del Prestatario y el Banco y lograr los propósitos del Préstamo. Excepto si Banco acuerda de otra manera, el Prestatario, a través del Gabinete Social, no asignará, enmendará, abrogará, dispensará o fallará en poner en ejecución el Acuerdo Institucional CEC, el Acuerdo de Implementación UNDP y el Acuerdo de Implementación CCSC.

B **Arreglos Institucionales**

1. Durante toda la ejecución del Proyecto, el Gabinete Social del Prestatario mantendrá dentro de sí la unidad de coordinación técnica responsable por la implementación del Proyecto con personal, funciones y responsabilidades satisfactorias al Banco, incluyendo las siguientes responsabilidades
 - (a) planeamiento general, coordinación y monitoreo de las actividades del Proyecto.
 - (b) actualización del Plan de Consecución y la elaboración del Plan Anual de Implementación; y
 - (c) la preparación de reportes financieros consolidados y contratación de auditores externos.

C. **Manuales**

El Prestatario, a través del Gabinete Social y el CEC, deberá y hará que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con los términos de un manual satisfactorio al Banco (el Manual Operacional). Excepto si el Banco acuerda de otra forma, el Prestatario no enmendará, dispensará ó fallará en poner en ejecución el Manual Operacional ó cualquier provisión del mismo. En caso de conflicto entre los términos de éste Acuerdo y los del Manual Operacional, los términos de éste Acuerdo prevalecerán.

2. El Manual Operacional incluirá provisiones detallando procedimientos y lineamientos para el desarrollo del Proyecto, incluyendo *inter alia*:
 - (a) los procedimientos para la preparación, revisión y aprobación de reportes relativos a arreglos de administración financiera del Proyecto;
 - (b) obtención y contratación de procedimientos de conformidad con el Programa 2 a éste Acuerdo, a ser aplicados a contratación de obras, materiales, servicios de consultoría y servicios (otros además de los servicios de consultoría) requeridos por el Proyecto y a ser financiados por los réditos del Préstamo.
 - (c) indicadores de ejecución del Proyecto y procedimientos para el monitoreo y evaluación del Proyecto, incluyendo las provisiones de la Sección II y el Programa 2 a éste Acuerdo.
 - (d) los procedimientos para la preparación del Prestatario, revisión y aprobación de Préstamo preceden a la aplicación de retiros al Banco,

conforme a las instrucciones que el Banco pueda dar al Prestatario al respecto; y

(e) obligaciones de CEC bajo el Proyecto.

3. El Manual Operacional será revisado anualmente por el Gabinete Social y el Banco como parte de la supervisión del Proyecto.

D. Otras Estipulaciones

El Prestatario a través del Gabinete Social y su Registro Civil Nacional, revisará y ajustará anualmente a satisfacción del Banco, los costos de salarios utilizados para producir y emitir los documentos de identidad referidos en Parte 1.C (i) del Proyecto. Tales ajustes serán innecesarios si el Banco está conforme de que tal revisión no revela cambios en dichos costos.

Sección II. Monitoreo, Reporte y Evaluación del Proyecto

A. Reportes del Proyecto

1. El Prestatario monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará Reportes de Proyecto de conformidad con las provisiones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y los indicativos establecidos en el Manual Operacional. Cada Reporte de Proyecto cubrirá el período de un semestre de calendario, y deberá ser presentado al Banco a más tardar un mes después de finalizado el periodo cubierto por dicho reporte.
2. El Prestatario realizará conjuntamente con el Banco una revisión profunda (la Revisión de Medio Tiempo), para determinar el progreso alcanzado en la implementación del Proyecto, a más tardar dos años después de la Fecha de Efectividad ó la fecha tardía acordada por el Banco.
3. Para los propósitos de la Sección 5.08 (c) de las Condiciones Generales, el reporte sobre la ejecución del Proyecto y plan relacionado requerido de conformidad con dicha Sección deberán ser presentados al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre.
4. El Prestatario someterá, al Banco, a través de implementación de Proyecto una revisión anual operacional de los costos de salarios para producir los documentos de identidad referidos en la Sección I.D de éste Programa, revisión ésta que será realizada por una firma contratada con términos de referencia satisfactorios al Banco. La primera revisión será sometida al Banco a más tardar doce meses después de la implementación de la Parte 1.C (i) del Proyecto.

5. El Prestatario, a través del Gabinete Social someterá anualmente al Banco un plan detallando las actividades a realizarse el año siguiente bajo el Proyecto (el Plan Anual de Implementación), comenzando el 1 de enero, 2008.

B. Administración Financiera, Reportes Financieros y Auditorías.

El Prestatario mantendrá ó hará que se mantenga un sistema de administración financiera conforme a las provisiones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.

Sin limitación de las provisiones de la Parte A de ésta Sección, el Prestatario preparará y suministrará al Banco , a más tardar 30 días después de cada semestre de calendario, como parte del Reporte del Proyecto reportes financieros interinos no auditados, satisfactorios al Banco en forma y sustancia.

El Prestatario hará que sus Estados Financieros sean auditados de conformidad con las provisiones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros cubrirá el periodo de un “FY” (Año Fiscal) del Prestatario Los Estados Financieros auditados serán suministrados al Banco a más tardar tres meses después del final de dicho período.

Sección III. Consecución

A. General

1. **Bienes y Obras y Servicios de No-Consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios de no-consultoría requeridos por el Proyecto y a ser financiados por los r ditos del Pr stamo ser n procurados de conformidad con los requisitos establecidos   referidos en la Secci n 1 de los Lineamientos de Consecuci n, y con las provisiones de  ste Programa.
2. **Servicios de Consultor a** Todos los servicios de consultor a requeridos para el Proyecto y a ser financiados por los r ditos del Pr stamo ser n procurados de conformidad con los requerimientos establecidos   referidos en las Secciones I y IV de los Lineamientos de Consulta y con las provisiones de  ste Programa.
3. **Definiciones.** Los t rminos capitalizados utilizados m s arriba en  sta Secci n para describir m todos particulares de consecuci n   m todos de revisi n por el Banco de contratos particulares referidos a los m todos correspondientes descritos en los Lineamientos de Consecuci n   Lineamientos de Consulta, seg n sea el caso.

B. Métodos Particulares de Consecución de Obras, Bienes y Servicios de No-Consultoría.

Ofertas Internacionales Competitivas. Excepto si es indicado de otra manera en el párrafo 2 abajo, obras, bienes y servicios de no-consultoría deben ser adquiridos bajo contratos otorgados bajo las bases de los procedimientos de Ofertas Internacionales Competitivas.

2. **Otros Métodos de Consecución de Obras y Bienes.** El siguiente cuadro especifica los medios de adquisición, además de Ofertas Internacionales Competitivas, que pueden ser utilizados para obras, bienes y servicios de no-consultoría. El Plan de Adquisición debe especificar las circunstancias bajo las cuales serán utilizados éstos métodos.

<u>Método de Adquisición</u>
(a) Oferta Nacional Competitiva
(b) Compra
(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría

1. **Selección basada en Calidad y Costo** Excepto si es especificado de otra manera en el párrafo 2 abajo, los servicios de consultoría serán adquiridos por contratos otorgados por selección basada en Calidad y Costo.

2. **Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además de Selección basada en Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para servicios de consultoría. El Plan de Adquisición debe especificar las circunstancias bajo las cuales estos métodos serán utilizados.

<u>Procurement Method</u>
(a) Selección basada en Calidad
(b) Selección bajo Presupuesto Fijo
(c) Selección por bajo costo
(d) Selección Basada en Calificaciones del Consultor
(e) Selección de Única fuente
(f) Selección de Consultores Individuales

D. Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición

El Plan de Adquisición establecerá aquellos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa por el Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a una Post Revisión por el Banco.

Sección IV. Retiro de los réditos del Banco

A. General

1. El Prestatario puede retirar los réditos del préstamo de acuerdo a las estipulaciones del Artículo II de Las Condiciones Generales de ésta sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación al Prestatario incluyendo los lineamientos del Banco Mundial para el desembolso de proyectos fechado mayo 2006, y revisado de tiempo en tiempo por el Banco y como ha sido aplicable a éste Acuerdo de conformidad con tales instrucciones, a:(a) financiar la cuota de avance de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales; y (b) financiar Gastos Preferenciales como establecidos en el cuadro en el párrafo 2 abajo.
2. El siguiente cuadro especifica las categorías de Gastos Preferenciales y otras partidas que pueden ser financiadas por los réditos del Préstamo ("Categoría"), la colocación de las cantidades del Préstamo en cada categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por Gastos Preferenciales y otras partidas en cada Categoría.

<u>Categoría</u>	Cantidad del préstamo a ser colocado Expresado en US	Porcentaje de gastos a ser financiados
(1) Obras, bienes, servicios de consultoría, servicios de no-consultoría, entrenamiento costos operacionales (exceptuando cuota UNDP) bajo Partes 1.A, 1.B, 1.C(ii) and 1.C(iii) del Proyecto	10,859,300	100%
(2) Costos de salarios incurridos por el CEC en la expedición de documentos de identidad, en monto agregado de 20,000 documentos por cada desembolso de préstamo bajo la Parte 1.C(i) del Plan.	2,000,000	\$100,000 equivalentes por la cantidad agregada, como ajuste de conformidad a la Sección I.D de este Plan

<u>Categoría</u>	Cantidad del préstamo a ser colocado Expresado en US	Porcentaje de gastos a ser financiados
(3) Obras, bienes, servicios de consultoría, servicios de no-consultoría, entrenamiento y costos operacionales bajo Parte 2 de este Proyecto	5,190,000	100%
(4) Obras, bienes, servicios de consultoría, servicios de no-consultoría, entrenamiento y costos operacionales (exceptuando cuota UNDP) bajo Parte 3 de este Proyecto	1,350,700	100%
(5) Cuota de avance	0	Cantidad a pagar de conformidad a la Sección 2.04 de este acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(6) 'Premia' por tarifa de casquillos y collares	0	Cantidad bajo Sección 2.08 (c)
CANTIDAD TOTAL:	<u>19,400,000</u>	

Para los propósitos de este Plan, los términos:

- (a) "Servicios de No-Consultoría" significa servicios que no requieren de capacidad intelectual, incluyendo, *inter alia*, la impresión de materiales y servicios de comunicación (ej. spots de radio).
- (b) "Costos Operacionales" significa los gastos razonables incurridos por el prestatario a través del gabinete social y CCSC para Coordinación de implementación de proyectos, incluyendo, *inter alia*, transportación, material gastable de oficina, mantenimiento de equipos de oficina y costos de comunicación.
- (c) "Entrenamiento" significa gastos razonables incurridos por el prestatario a través del gabinete social para llevar a cabo actividades de entrenamiento bajo el Proyecto, incluyendo costos razonables de viaje, dieta de entrenados y entrenadores, alquiler de facilidades y equipo de entrenamiento, refrigerios y material de entrenamiento.

- (d) “ Cuota UNDP” significa cuota administrativa pagada por el Prestatario al UNDP para la implementación de la Parte 1.C (ii) del Proyecto.

Condiciones para desembolso; Período de Desembolso

No obstante las provisiones de la Parte A de esta Sección ningún retiro deberá hacerse a pagos hechos previos a la fecha de este Acuerdo.

La Fecha de Cierre es Junio 30, 2012.

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las fechas principales de pago del Préstamo y los porcentajes de la suma principal del Préstamo pagaderos en cada fecha Principal de Pago (“Cuota de Plazo”). Si los réditos del préstamo han sido retirados para la Primera fecha Principal de pago, la suma principal del préstamo reembolsable por el Prestatario será determinada por el Banco multiplicando: (a) Desembolso del balance de préstamo a la fecha principal de pago; por (b) la cuota de plazo para cada fecha Principal de pago, tal cantidad reembolsable a ser ajustada, como sea necesario para deducir cualquier cantidad a que se haga referencia en el párrafo 4 de este plan, al que se aplica una tasa de conversión.

Fecha Principal de Pago	Cuota de Plazo (Expresada por Porcentaje)
En cada 15 de mayo y 15 de noviembre	
A partir de noviembre 15, 2012 Hasta noviembre 15, 2023	4.17%
En mayo 15, 2024	4.09%

2. Si los réditos del préstamo no han sido totalmente desembolsados para la Primera Fecha Principal de pago, la cantidad del préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha Principal de Pago será determinada de la siguiente manera:
 - (a) Hasta el punto de que cualquier rédito del préstamo halla sido desembolsado para la Primera Fecha Principal de pago, el Prestatario debe restituir el balance retirado del préstamo a dicha fecha de conformidad con el párrafo 1 de este Plan.
 - (b) Cualquier cantidad retirada posterior a la fecha Principal de Pago debe ser restituida en cantidades determinadas por el Banco al multiplicar la cantidad de cada retiro por una fracción, el numerador para el cual es la cuota de plazo original especificada en la tabla del párrafo 1 de este plan para la mencionada fecha Principal de Pago (Cuota de Plazo Original) y el denominador del cual es la suma de todas las restantes cuotas de plazo original para fechas Principales de Pago venciendo en o después de tal fecha, tales cantidades reembolsables a ser ajustadas como sea necesario, para deducir cualquier cantidad a la que se hace referencia en el párrafo 4 de este programa en el cual se aplica tasa de conversión.
3. (a) Cantidades del préstamo retiradas dentro de dos meses del calendario anterior a cualquier fecha Principal de Pago deben, para los únicos

propósitos de calcular la de pagos en cualquier fecha Principal de Pagos, ser tratados como retiros y cantidades pendientes de pago en la segunda Fecha Principal de pago subsiguiente a la fecha de desembolso y será reembolsable en cada Fecha Principal de Pago comenzando con la segunda Fecha Principal de pago subsiguiente a la fecha de retiro.

- (b) A pesar de las provisiones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento bajo el cual las facturas se expiden en o después de la respectiva Fecha Principal de Pago, las provisiones de dicho sub-párrafo ya no serán aplicables a cualquier retiro hecho posterior a la adopción de dicho sistema de facturación.

A pesar de las provisiones del párrafo 1 y 2 de éste Plan sobre el cambio de tasa de conversión del todo o una porción del balance retirado del préstamo a una tasa de conversión aprobada, la cantidad así convertida a la tasa de conversión aprobada que es reembolsable en cualquier fecha Principal de Pago dentro del periodo de conversión, será determinada por el Banco al multiplicar dicha cantidad en su moneda de denominación inmediatamente previa a la conversión por cualquiera de: la tarifa de cambio que refleja las cantidades de capital en la tasa de conversión aprobada pagadera al banco bajo una transacción de tasa de cambio asegurada ("currency hedge transaction") relativa a la conversión; o si el banco así lo determina de conformidad con los lineamientos de conversión la tasa de cambio, el componente de la tarifa de cambio protegida.

Si el desembolso del balance del Préstamo es denominado en más de una moneda de cambio, las provisiones de éste plan aplicarán por separado a la cantidad denominada en cada moneda de préstamo, a manera de producir un plan separado de amortización para cada cantidad.